

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR NÚM. 37.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898, la Comisión provincial, en sesión del día 11 del actual, procedió al nombramiento de Médico civil en propiedad y suplente de la Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército, para el año natural de 1900, cuya provisión por concurso fué anunciada oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia, habiendo resultado elegidos por unanimidad, para desempeñar aquellos cargos D. Mariano Ruiz y Ruiz y don Eulogio Martín Higuera, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 15 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Comisión permanente de Pósitos

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 y á lo prevenido por Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, esta Corporación en sesión del día 13 del actual, acordó que terminado el año económico de 1898 á

99, se procediera al señalamiento del contingente que deben satisfacer los pueblos de esta provincia que tienen Pósito.

Hecha la liquidación á dichos Establecimientos por el resultado que ofrecen las cuentas presentadas, relaciones de deudores remitidas y libros de intervención, les corresponde abonar las cantidades siguientes:

PUEBLOS.	Pts.	Cts.
Abades.....	320	40
Adrados.....	103	
Aguilafuente.....	115	63
Aillón.....	34	10
Alconada.....	26	11
Aldealcorbo.....	40	
Aldealengua de Pedraza.....	42	10
Aldeanueva del Codonal.....	27	05
Aldeanueva del Monte.....	25	75
Aldeasoña.....	65	32
Aldehorno.....	48	22
Aldehueta del Codonal.....	17	85
Aldeonsancho.....	8	80
Aldeonte y Olmillo.....	27	70
Anaya.....	22	02
Año.....	59	70
Aragoneses.....	26	10
Arcones.....	19	77
Armuña.....	43	05
Arroyo de Cuéllar.....	89	01
Balisa.....	32	52
Barbolla.....	35	
Bercimuel.....	19	
Bercial.....	9	06
Becerril.....	4	21
Bernardos.....	143	40
Bernuy de Coca.....	50	74
Bernuy de Porreros.....	128	70
Boceguillas.....	18	40
Caballar.....	29	10
Cabezuela.....	56	50
Calabazas.....	47	54
Campo de Cuéllar.....	129	82
Campo de San Pedro.....	13	25
Cantalejo.....	62	62
Cantimpalos.....	90	88
Carbonero de Ahusín.....	63	25
Carbonero el Mayor.....	189	05
Carabias.....	13	64
Carrascal del Río.....	18	27
Cascajares.....	25	80
Castiltierra.....	30	39
Castillejo de Mesleón.....	20	61
Castro de Fuentidueña.....	8	40
Castrojimeno.....	12	20
Castroserna de Arriba.....	7	32

Cedillo de la Torre.....	27	10
Cerezo de Abajo.....	12	50
Cerezo de Arriba.....	45	85
Chañe.....	216	21
Chatún.....	65	40
Cillernelo de San Mamés.....	19	96
Ciruelos de Coca.....	49	80
Cobos de Segovia.....	13	85
Cobos de Fuentidueña.....	121	32
Codorniz.....	29	44
Collado Hermoso.....	6	56
Condado de Castilnovo.....	44	60
Corral de Aillón.....	26	54
Cozuelos de Fuentidueña.....	19	35
Cubillo.....	5	74
Cuéllar.....	109	52
Cuevas de Provanco.....	105	43
Dehesa y Dehesa Mayor.....	77	95
Domingo García.....	26	32
Donhierro.....	31	38
Duratón.....	34	81
Encinas.....	88	90
Encinillas.....	55	30
Escalona.....	25	80
Escarabajosa de Cabezas.....	49	90
Escarabajosa de Cuéllar.....	24	47
Espinar.....	38	85
Estebanvela.....	10	50
Francos.....	4	02
Fresneda de Cuéllar.....	16	75
Fresno de la Fuente.....	6	45
Fresno de Cantespino.....	82	72
Frumales.....	65	46
Fuente de Santa Cruz.....	156	61
Fuente el Olmo de Fuentd. ^a	39	01
Fuente el Olmo de Iscar.....	17	83
Fuentemilanos.....	97	32
Fuentemizarra.....	25	05
Fuentepelayo.....	145	08
Fuentepiñel.....	21	91
Fuenterrebollo.....	62	70
Fuentesauco.....	12	26
Fuentes de Cuéllar.....	13	72
Fuentesoto.....	16	31
Fuentidueña.....	60	20
Gallegos.....	25	28
Garcillán.....	149	10
Gemeniño.....	51	62
Gomezerracin.....	140	90
Grado.....	3	75
Grajera.....	27	47
Higuera.....	57	91
Hoyuelos.....	50	78
Huertos.....	43	08
Ituero.....	53	24
Juarros de Riomoros.....	48	63
Labajos.....	220	29
Laguna Rodrigo.....	17	74
La Losa.....	20	75
Lastras de Cuéllar.....	91	30
Linares.....	11	33

Lovingos.....	48	35
Maderuelo.....	116	30
Madriguera.....	16	
Madrona.....	58	11
Marazoleja.....	171	95
Marazuela.....	29	08
Martin Miguel.....	40	
Martin Muñoz de la Dehesa.....	52	54
Marugán.....	72	96
Matabuena.....	23	15
Mata de Cuéllar.....	48	86
Matilla.....	13	70
Melque.....	69	76
Membibre.....	48	68
Migueláñez.....	14	86
Miguel Ibáñez.....	24	22
Monterrubio.....	84	06
Montejo de Arévalo.....	49	29
Montuenga.....	70	76
Moraleja de Coca.....	44	33
Moraleja de Cuéllar.....	47	80
Mozoncillo.....	25	28
Muñopedro.....	64	55
Muñoveros.....	121	11
Narros.....	97	40
Navafria.....	37	86
Nava de la Asunción.....	294	25
Navalmanzano.....	34	78
Navas de Oro.....	122	36
Navares de las Cuevas.....	44	10
Navares de Enmedio.....	68	76
Negredo.....	14	12
Nieva.....	224	10
Ochando y Pascuales.....	53	35
Olmo (Barbolla).....	12	60
Olombrada.....	235	05
Onrubia.....	12	45
Ontalvilla.....	213	56
Ontanares.....	27	
Ontoria.....	72	65
Orejana.....	14	62
Ortigosa del Monte.....	70	57
Otero de Herreros.....	85	45
Pajarejos.....	39	51
Pajares de Fresno.....	27	75
Palazuelos.....	24	88
Paradinas.....	43	80
Pedraza.....	24	76
Pelayos.....	15	95
Perogordo.....	38	40
Perosillo.....	113	18
Perorrubio (Vellosillo).....	32	80
Pecharroman.....	29	76
Pinarejos.....	87	69
Pinarnegrillo.....	16	31
Pinilla Ambroz.....	9	40
Pradales.....	10	88
Prádena.....	14	68
Puebla de Pedraza.....	17	
Rapariegos.....	43	86
Rebollo.....	33	60

Remondo.....	40'18
Riaguas de S. Bartolomé..	24'88
Riahuellas.....	37'02
Riaza.....	54'30
Ribota (Aldealázar).....	6'20
Riofrio de Riaza.....	4'46
Roda.....	89'74
Sacramenia.....	26'01
Salceda.....	10'90
Saldaña.....	8'50
Samboal.....	42'91
Sanchonúño.....	52'20
San Cristóbal de Cuéllar...	95'56
San Cristóbal de la Vega..	21'68
Sangarcía.....	72'76
San Martín y Mudrián....	142'84
San Miguel de Bernuy....	46'26
Santa María de Nieva.....	30'80
Santa María de Riaza.....	26'60
Santibáñez de Aillón.....	89'80
Santiuste de Pedraza.....	46'22
Santiuste S. J. Bautista...	152'76
Santo Domingo de Pirón..	2'46
Sauquillo de Cabezas.....	94'43
Sebúcor.....	15'15
Segovia.....	455'83
Sepúlveda.....	"
Sequera de Fresno.....	16'56
Serracín.....	6'90
Sotosalvos.....	51'77
Tabanera de Luenga.....	11'05
Tabanera del Monte.....	7'73
Tabladillo.....	6'02
Tejares.....	4'34
Tolocirio.....	26'82
Torreadrada.....	23
Torrecilla del Pinar.....	25'62
Torreiglesias.....	147'53
Torre Val de San Pedro...	58'29
Trescasas.....	17'20
Turégano.....	51'68
Turrubuelo.....	8'65
Uruñías.....	48'37
Valdeprados.....	20'80
Valdesimonte.....	7'37
Valdevarnés.....	27'58
Valdevacas y el Guijar....	76'35
Valle de Tabladillo.....	20'95
Valledado.....	180'02
Valleruela de Pedraza....	31'52
Valseca.....	146'22
Valtiendas.....	47'18
Valverde.....	86'55
Valvieja.....	4'35
Veganzones.....	103'67
Vegas de Matute.....	54'92
Villacastín.....	205'90
Valles de Fuentidueña....	16
Villagonzalo.....	13'90
Villaseca.....	6'38
Villaverde de Iscar.....	20'74
Villeguillo.....	17'11
Villoslada.....	32'05
Vivar de Fuentidueña....	7'30
Yanguas.....	50'82
Zamarramala.....	87'10
Zarzuela del Monte.....	518'81
Zarzuela del Pinar.....	203'02

Las cantidades que quedan relacionadas, así como las que se hallan adeudando algunos pueblos procedentes de contingentes de años anteriores, serán satisfechas en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que pasado que sea el término fijado sin haberlo realizado, procederá su exacción por los medios autorizados por instrucciones vigentes.

Segovia 14 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, refe-

rente á la circulación por el correo de valores en metálico desde 1.º de Febrero próximo:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el planteamiento de dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Instrucción para el servicio de valores en metálico confiados al correo.

Artículo 1.º A partir desde 1.º de Febrero próximo, todas las Administraciones principales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.º del art. 371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.º Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales, aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.º Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.º El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación "valores en metálico", y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en éstas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.º Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre, ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.º Cuando las oficinas de tránsito y destino adviertan que un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto, pero participarán el error advertido á la oficina más próxima al punto de destino para que, recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones á la Dirección general.

Art. 7.º Las oficinas de origen consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales ó inscripción del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuvieran enlazadas se unirán con un trazo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.º Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros

y hojas que los certificados ordinarios, y circularán en unión de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicación V. M., la cantidad declarada y las iniciales del lacre.

Art. 9.º La entrega de los envíos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que la de los certificados ordinarios, consignando en el asiento que haya de firmar el destinatario las indicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinatario á firmar el recibo, se abrirá aquél, con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultara menor que la declaración, se remitirán el sobre y el acta á la Dirección general, entregándose los valores hallados al interesado, mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteos distribuidores ó peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, ó á la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11. La Administración, en caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente, ó á petición de éste al destinatario, una cantidad igual á la declarada. En el caso de sustracción de todo ó parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.º Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.º Cuando la declaración de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre los contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.º Cuando el destinatario haya firmado el *Recibí* conforme.

4.º Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales exteriores de fractura.

5.º Cuando no se haya formulado la reclamación ó petición de noticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si aquél hubiera debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, ó de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13. Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14. Serán aplicables á esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto á los certificados sin declaración de valor, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 15. Todas las oficinas de Correo llevarán un estado diario en que consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan de-

vengado. Estas relaciones, cuyos datos se totalizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada ésta, entregarán ó remitirán aquéllos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de "ambulante" en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—Aprobada por S. M.—Dato.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde de esa ciudad, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal de aquella capital han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, y quiénes hayan de practicar los reconocimientos en los pueblos en que no hubiese Facultativos titulares.

Fúndase la consulta en que el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, publicado en la *Gaceta* del día 13 del mismo mes, sólo habla de los Médicos titulares:

Vistas las disposiciones del citado Real decreto y de los artículos 95 y 129 de la ley de Reemplazo y 59 del reglamento para la ejecución de dicha ley:

Considerando que la obligación de pagar con fondos municipales á los Facultativos titulares por cada reconocimiento de mozos ú otras personas pobres los mismos honorarios que cobran los Médicos civiles de las Comisiones mixtas, debe interpretarse en sentido literal y de un modo restrictivo para no gravar, á título del interés privado, los intereses públicos de los Municipios con más gastos que los que taxativamente imponen los preceptos legales:

Considerando, además, que los Facultativos que forman parte de un Cuerpo especial y reglamentado de la Beneficencia municipal gozan de cierta significación y de ciertos derechos útiles que no tienen los Médicos titulares de la generalidad de los pueblos, por lo cual bien pueden compensar el reconocimiento gratuito con las ventajas de su profesión:

Considerando que el art. 59 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo preceptúa que los reconocimientos facultativos ante los Ayuntamientos deben practicarse por los titulares ó por los que les sustituyan, por lo cual es evidente que á falta de Médico titular por vacante, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del titular, habrá de hacer el reconocimiento el Profesor en Medicina

de que el Ayuntamiento se valga provisional, interina ó accidentalmente para el servicio de la Beneficencia municipal:

Considerando que el derecho de los Médicos titulares á cobrar honorarios por los reconocimientos fué reconocido por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, con relación á los pobres con cargo á los presupuestos municipales, y no habiendo explicado quiénes hayan de considerarse pobres para tal objeto, pudieran surgir dudas que conviene evitar para saber á qué atenerse y no gravar indebidamente dichos presupuestos;

Opina la Sección:

1.º Que los Médicos que formen parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia municipal no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la ley de Reemplazos del Ejército y su reglamento, cuando los reconocidos sean pobres.

2.º Que en los casos de vacante, ausencia justificada, enfermedad probada é incompatibilidad del Médico titular, se practique el reconocimiento, con los mismos derechos y deberes que el titular, por el Profesor en Medicina que á falta del titular se hallare desempeñando las funciones de éste en la Beneficencia municipal, y si por ventura no hubiese en el pueblo ningún otro Facultativo, el Ayuntamiento lo designará sin demora de entre los más próximos de la comarca, pero siendo á costa de la Corporación municipal los honorarios, estancias y demás gastos, en el caso de que hubiere que recurrir á un Facultativo forastero, por no hallarse cubierta accidental ó interinamente la vacante del Médico titular.

3.º Que las 2 pesetas 50 céntimos que por cada reconocimiento devenguen los Médicos titulares ó los Profesores que hagan sus veces, las cobren los mencionados Facultativos directamente en el acto del reconocimiento de los interesados pudientes, y de los presupuestos municipales los honorarios referentes á los pobres, debiéndose entender pobre para estos efectos los que lo fueren notoriamente, según lo expresa el art. 129 de la ley de Reemplazo y los comprendidos en las listas que los Ayuntamientos están obligados á entregar á los titulares para la asistencia médica gratuita á que subviene la Beneficencia municipal.

4.º Que la resolución que adopte V. E. revista carácter general, á fin de que sirva de regla y como complemento del citado Real decreto de 16 de Febrero de 1898.,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—P. E., E. Silvela.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Granada.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Santiago Rodríguez Weiber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado el recurso interpuesto por Santiago Rodríguez Weiber contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que le declaró

soldado por el alistamiento de La Carolina y reemplazo de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que el mozo no compareció á ser reconocido, respecto de la exención física que alegó, por los Facultativos de la Comisión mixta:

Visto los artículos 129 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, y 30 del reglamento para las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que de la recta y de justa aplicación de ambas disposiciones reglamentarias resulta que no debe declararse soldado al mozo que alega exención física, mientras no falte al segundo llamamiento, pues de otro modo, por no haber podido estar presente al primer señalamiento en el momento de ser llamado, aunque estuviese en el mismo edificio en que celebra sus sesiones la Comisión mixta, ó no hubiera podido comparecer á tiempo, pudieran ingresar en filas seres inútiles, á quienes se causaría grave perjuicio, sin beneficio alguno para el servicio militar;

Y considerando que ya se han ocurrido varias dudas acerca de la aplicación de ambos artículos;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y encargar á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que señale nuevo día al referido mozo para que sea reconocido, y dicha Comisión falle lo que con arreglo á la ley proceda en estricta justicia; y que la resolución que adopte V. E. sirva de regla general y se publique en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias para interpretación y aplicación de los mencionados preceptos reglamentarios.»

Y habiendo tenido á bien, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sin remisión del expediente, debiendo tener presente las Comisiones mixtas en la aplicación de esta Real orden, con carácter general, que el segundo llamamiento de los mozos para ser reconocidos, sólo procede en el caso de no haber podido comparecer al primero por causa justificada de fuerza mayor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre de 1899.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja por no haberseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

4.º Deficiencias en el personal de

las oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarias de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados, informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y que, cuando cede el grueso del trabajo y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran; pero que expirados los plazos concedidos para su presentación, no pueden producir los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver;

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan, y castigar las originadas por negligencias ó malicias, supliendo el celo é inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éstos, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si después de fallado el expediente resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiese servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recurso dealzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes, y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso, con todos sus antecedentes, en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos y;

4.º Que en ningún caso pueden volver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que sólo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tiene facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 Noviembre de 1899.—Dato. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alicante.

(*Gaceta* del 10 de Diciembre de 1899.)

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 30 de Agosto de 1899, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Obras.—Se da lectura de una instancia de D. Ildefonso Rodríguez y otros, solicitando que el muro de contención del Salón se eleve ó se continúe para poder verter los escombros de Corpus, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que pase este asunto á la Comisión de Fomento, primera sección.

Casa de Socorro.—La Comisión de Gobernación, primera sección, informa acerca de un oficio del decano de los Médicos municipales en sentido de que se nombre definitivamente practicante de la Casa de Socorro á D. Vicente Francisco Martín, y el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Puestos públicos.—Se lee una comu-

nicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia resolviendo en sentido de que se cobre el impuesto sobre puestos públicos por administración, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Renuncia.—Se lee el informe del negociado acerca de la que presenta Mariano Hernanz Rodríguez, del cargo de vocal de la Junta municipal, y el Ayuntamiento acuerda admitir dicha renuncia, y que se dé cuenta á los efectos procedentes en la próxima sesión.

Mercedes de agua.—La Comisión de industrias informa proponiendo se conceda la de medio cuartillo de agua á D. José Nieva y D. Manuel Gil, y el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Distribución de fondos.—Se presenta la formada para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Septiembre y anteriores, y se aprueba por unanimidad.

Moción.—La Comisión de Gobernación emite informe proponiendo que se haga la obra propuesta por el Sr. Maeso, guardando turno con las demás de su clase, y el Ayuntamiento acuerda aprobar el informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 5.235 pesetas, 95 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramírez.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 6 de Septiembre de 1899, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Cuentas.—Se presenta el expediente formado para la aprobación de las cuentas municipales y de consumos pertenecientes á los años de 1895 á 96, 96 á 97 y 97 á 98, y se acuerda por unanimidad aprobarlas y que se las de el curso precedente.

Pósito.—Se da cuenta del acta en que consta haberse celebrado sin efecto la subasta para la venta de cien fanegas de trigo del Pósito de esta capital, y se acuerda anunciar nueva subasta por el tipo de un real menos del precio que en el día que se verifique tenga aquél.

Instrucción pública.—El Señor Alcalde da cuenta de que la Secretaría le participa que el día 1.º de Octubre ha tenido lugar en años anteriores la apertura de la Escuela de adultos cuya matrícula está dividida en dos distritos, y que para la del arrabal no existe habitación, y se acuerda que la Comisión de Fomento, 2.ª sección, se ocupe en buscar local adecuado para la Escuela de adultos del arrabal.

Pensión.—Se lee una instancia

de Toribio García de Andrés, solicitando auxilio material para continuar sus estudios como escultor, y se acuerda que pase esta instancia á la Comisión de Gobierno interior, para que formando el oportuno expediente con todos los datos y documentos, proponga á la Corporación lo que estime conducente.

Instrucción pública.—El Señor Subdirector general de Instrucción pública dice que los auxiliares de las escuelas prácticas agregadas á las Normales tienen los mismos derechos que los Maestros de Escuelas elementales de la capital, donde aquellas funcionan, y se acuerda quedar enterado y que pase este asunto á la Comisión de Fomento, 2.ª sección, para que conozca del mismo.

Junta municipal.—Se procede á verificar el sorteo para elegir quien sustituya al vocal D. Mariano Hernanz, y resulta nombrado D. Anselmo de Pedre Muncio.

Filtros.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad la adquisición de los tomados por la Presidencia y que se pague su coste con cargo al capítulo de imprevistos.

Pésame.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad que conste en acta el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Excm. señora Doña Isabel de la Pezuela, y que la Comisión de Gobierno interior con el Sr. Alcalde vayan á dar el más sentido pésame al Sr. Conde de Cheste.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 6.930'36 pesetas y se acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramirez.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 15 de Septiembre de 1899, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde accidental, señor D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y se aprueba por unanimidad.

Juzgado municipal.—Se da cuenta de una comunicación del Sr. Juez municipal, rogando se le facilite local capaz para poder colocar las dependencias judiciales, y se acuerda pase el asunto á la Comisión de presupuestos.

Instrucción pública.—Se leen los presupuestos supletorios remitidos por la Sra. Regente de la Escuela práctica de la Normal de Maestras, y por el Sr. Regente de la de Maestros para las Escuelas graduadas, y se acuerda pasen tales presupuestos á informe de la Comisión de Fomento.

Idem.—Dáse también lectura de un oficio del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros, y otro de la Sra. Directora de la

de Maestras, proponiendo medios para habilitar locales con destino á las Escuelas graduadas, y se acuerda pasen tales oficios á la Comisión de Fomento para que en unión del Sr. Arquitecto informen.

Comunidad.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Comunidad, participando que la Junta de la misma, acordó aprobar la proposición del Sr. Lotero referente á que solicite una corta extraordinaria de pinos, y se acuerda que sean 10.000 los que se soliciten, y que las Comisiones de propios y presupuestos formen el oportuno expediente.

Idem.—Se lee la liquidación de las cuentas existentes entre el Ayuntamiento y la Comunidad, y también el acuerdo de ésta, aprobando la referida liquidación, y se resuelve quede este asunto sobre la mesa de la Secretaría para que puedan estudiarle los Sres. Concejales.

Pósito.—Se acuerda por unanimidad que se anuncie el reparto del grano existente en el Pósito en los mismos términos y condiciones que el año anterior.

Hora de sesión.—El Sr. Sánchez desea se varíen las horas de sesión, teniendo en cuenta que ya anochece más temprano, y se acuerda se verifiquen á las seis y media.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.019'24 pesetas, y se acuerda quedar enterado.

Segovia 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario accidental, Eusebio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, José Ramirez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial. Ejercicio ampliado del primer semestre de 1899 al 900.—Mes de Enero de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales.....	1.500
3 Obras obligatorias.....	"
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	"
6 Beneficencia.....	20.000
7 Corrección pública.....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total.....	21.500

Segovia 1.º de Diciembre de 1899 — El Contador, Fausto Rosillo. Sesión de 9 de Diciembre de 1899. —Acordado y certificado.—Cáceres.

Alcaldía de Carrascal del Río.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de pastos del predio titulado «Las Llastras» y «Las Llamadas del Pinar», término de este pueblo y su anejo Burgomillodo, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo de tasación de 200 pesetas, para 200 reses lanares y 50 mayores, para la primera, y para la segunda la cantidad de 60 pesetas, con 100 cabezas de reses lanares y 25 mayores, la cual tendrá lugar el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del que suscribe, y con asistencia del Sr. Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaria.

Carrascal del Río 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

Alcaldía de Aldeonte.

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subasta, de los pastos de los propios de este Municipio, se anuncia la cuarta, con rebaja del 40 por 100 del tipo de tasación que sirvió para la primera, la cual ha de tener lugar el día 20 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo las personas que designa la regla 4.ª y 5.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1898, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Aldeonte 9 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, P. O., Lorenzo del Olmo, Secretario.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Terminando en primero de Enero próximo venidero, el contrato del Médico titular de este distrito, se anuncia la vacante de dicha plaza, para que los aspirantes á ella, puedan solicitarla en el término de ocho días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía, advirtiendo que la retribución de este funcionario, estará sujeta al contrato que con el mismo se celebre una vez otorgada la plaza.

San Miguel de Bernuy 14 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pascual Gómez.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Por defunción del que la venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Médico titular de este pueblo y Monterrubio, cuyas dotaciones de las mismas, son la de quinientas y doscientas pesetas, por la asistencia de cincuenta y nueve familias pobres respectivamente y casos de oficio, pagadas por ambos municipios por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para contratar las iguales con los vecinos de ambos pueblos que ascienden á doscientos y ochenta respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde el que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia.

Zarzuela del Monte 15 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día de la fecha, se ha acordado como conveniente practicar un deslinde y acotamiento de todos los caminos, cañadas y abrevaderos de este término, de carácter puramente local, que ha de comenzar el día 19 del mes actual, por el sitio de la cañada del Peojar de las chascas, llevándose á cabo por la Comisión nombrada al efecto.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los dueños ó usufructuarios, apoderados ó administradores de los predios conlindantes á las vías pecuarias que se tratan de deslindar y amojonar, asistan á tales operaciones y hagan las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que transcurridos que sean ocho días siguientes á la terminación de aquellas, no será admitida ninguna reclamación y se declararán firmes las operaciones para sus efectos.

Pajares de Fresno 10 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Cuenca.

Juzgado de instrucción de Torrelaguna.

Don Ricardo Vera y Laso, Juez de instrucción interino de esta Villa y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Julián Aranguez y Celestino Callejo, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia, y de las de Segovia y Burgos, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, en el sumario que instruyo, por robo de tres caballerías de la propiedad de Eusebio del Val y Moral, vecino de Buitrago, en la noche del veinte al veintiuno de Noviembre último; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelaguna á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Vera.—El Secretario licenciado, José Rey.

PARA LAS NAVIDADES.

Especialidad en vinos de mesa, Valdepeñas, Rueda, Montilla, Jerez, Málaga, Cariñena y Moscatel. Aguardientes de Chinchón.

¡¡NO CONFUNDIRSE!!
Vicente Díaz.—Azoguejo, 7.
Debajo de los soportales, SEGOVIA.